REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BBVA COLOMBIA
DDO: CESAR FERNANDO VALENCIA
RAD: 76001-31-05-010-**2015-00101**-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que requiere fecha para audiencia, como quiera que la diligencia previamente programada no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 68
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **09 de agosto de 2021** a las **14.00 p.m.,** como fecha y hora en la que se surtirá la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S..

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. ____, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FELIPE OCAMPO
DDO: LLE SER LTDA
RAD: 76001-31-05-010-**2015-00381**-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que requiere fecha para audiencia, como quiera que la diligencia previamente programada no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 69
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **11 de agosto de 2021** a las **08.00 a.m.,** como fecha y hora en la que se surtirá la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S..

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. ____, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JAVIER CASTRO VERA
DDO: INDEGA
RAD: 76001-31-05-010-**2018-00474**-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramar fecha para audiencia, como quiera que el horario señalado se yuxtapone a audiencia previamente agendada. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 70
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **11 de agosto de 2021** a las **15.00 p.m.,** como fecha y hora en la que se surtirá la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S..

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. ____, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PASCUALA LOZADA PALACIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2015-00650-00

Cali, 04 de agosto de 2021

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No. 183 del 02 de agosto de 2021, por error involuntario se omitir el nombre correcto de la parte demandante“ MARIA PASCUALA LOZADA PALACIOS ” Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

.

Santiago de Cali, agosto 4 de 2021

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No. 183 del 02 de agosto de 2021, se tuvo como parte demandante al señor Guillermo Estrada López, omitiendo el Despacho que el nombre correcto de la parte demandante es MARIA PASCUALA LOZADA PALACIOS., en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este despacho considera aclara el mismo. Por lo expuesto el Juzgado;

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 183 del 02 de 2021, con respecto al nombre de la parte demandante quedando de la siguiente manera:

A) TENER como demandante a la señora MARIA PASCUALA LOZADA PALACIOS

Notifíquese esta providencia a las partes, por lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____05 de agosto de 2021
En Estado No. __**103**_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210019300
DEMANDANTE: IDALY VALERO GALINDO
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y JAQUELINE CETRE PALACIOS

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la C.C. 13988441 y T.P. 72699 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por IDALY VALERO GALINDO contra PROTECCION S.A. y JAQUELINE CETRE PALACIOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__103_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _05/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210019700
DEMANDANTE: JONNATHAN SMITH PINO SAMBONI
DEMANDADO: AXA COLPATRIA ARL y CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No.193

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, proveniente de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por competencia, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

a. La demanda deberá adecuarse a la forma establecida en el art. 25 CPT Y SS.
b. El demandante no acredita calidad de abogado para actuar en nombre propio.
c. No se indica el canal digital a través del cual serán notificadas las demandadas.
d. No se acredita el envio de la demanda a las demandadas.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__103__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 05/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200045800
DEMANDANTE: FERNANDO MONTOYA CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 02/08/2021, en contra del auto No. 63 del 28 de julio de 2021, notificado en estado nro. 100 del 29/07/2021.

El motivo del disenso del recurrente radica en que se dispuso entre otros, remitir el auto admisorio de la demanda a la demandada A.F.P.PORVENIR .S.A. con el fin de surtir la notificación de la misma, concediéndole termino para contestar, bajo el argumento de que no se evidenciaba que se haya enviado el auto admisorio al momento en que se realizó las diligencias pertinentes para notificarla; argumento que considera es erróneo, afirmando por demás, que si se efectuó la remisión de dicho auto a la demandada, lo cual pretende demostrar con el certificado emitido por la empresa PRONTOENVIOS S.A.S. del 8 de julio de 2021, misma que anexa al escrito de recurso.

Una vez revisado el certificado emitido por la empresa PRONTOENVIOS S.A.S. del 8 de julio de 2021, a través del cual el apoderado demandante envía los avisos a cada una de las demandadas, mismo que había sido enviado al correo institucional desde el 9 de julio de 2021, sin que fuera allegado al expediente digital, por lo que no se tuvo en cuenta a la hora de tomar la decisión atacada.

Ahora bien, tal como se evidencia del correo que remitiera el apoderado judicial del demandante remitió vía correo electrónico el aviso de citación a la demandada PORVENIR con anexo del auto admisorio de la demanda (ver en expediente digital ON DRIVE, “CONSTANCIA AVISOS PDF), el día 25 de junio de 2021, con la respectiva constancia de entrega del correo en el buzón de destino: “notificacionesjudiciales@porvenir.com.co´”. Es decir, contrario a lo indicado en el auto atacado la parte si remitió el auto admisorio a las demandadas.

Respecto de la notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago, debe darse estricta aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 806/20:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Como se aprecia, la norma dispone que la notificación personal se entenderá surtida transcurrido dos días siguientes a la fecha en que se remitió la providencia materia de notificación. Vale precisar que, conforme la sentencia C-420-20, señaló: "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

En el presente asunto, el acuse de recibo del auto admisorio se certificó por la oficina que remitió el correo (Prontoenvios), que tal mensaje se recibió o tuvo acuse recibo el 25 de junio de 2021 a la hora de las 21:06;

SUCURSAL PALMIRA (VALLE) **2867400** **CARRERA 29 NO. 31 - 57** **Nit.900.310.856-2** **administracion@prontoenvios.com.co** **www.prontoenvios.com.co** **Res. 0636 de Abril 17 de 2015** **RPOSTAL 0389 MINTIC**	*346994600015* **Guía No.346994600015** **292 - Notificacion 292** **Radicado: 2020-00458** **Naturaleza: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** **Fecha auto: -** **Para consulta en linea escanear Codigo QR**

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: RODRIGO POLANCO MUNOZ -
Contacto: -
Dirección: CALLE 29 27 40 OFICINA 609 763531 PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 2859538
Identificación: C Cedula 1113634593

Datos de destinatario

Nombre: MIGUEL LARGACHA MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS PORVENIR A.F.P S.A Contacto:
Dirección: CARRERA 13 26A-65 110311 BOGOTA BOGOTA
Nombre: --

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE
Radicado: 2020-00458
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR
Notificado: MIGUEL LARGACHA MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS PORVENIR A.F.P S.A
Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO, Y COPIA DEL AUTO [ID: 346994600015]
Token único del mensaje de datos: 888A276A-FC27-40B6-B650-C61F8658BFFD Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-06-25 16:06:19	2021-06-25T21:06:25.8057245Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-06-25 17:06:48	2021-06-25T21:06:31Z	smtp;250 2.0.0 OK 12/2F-08108-35546D06

Archivo adjunto: 6395743_25 JUNIO 2021-NOTIFICACIóN POR AVISO PORVENIR.PDF

Observaciones: 2021-06-25 17:06:48 EL CORREO ELECTRóNICO FUE ENTREGADO EN EL CASILLERO DEL DESTINATARIO

Firma autorizada

888a276a-fc27-40b6-b650-c61f8658bffd
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Para constancia se firma en Palmira a los 08 dias del mes Julio del año 2021

SUCURSAL PALMIRA (VALLE) | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2021 BOGOTA

Así las cosas, la notificación a la demandada Porvenir se tuvo por surtida a partir del 29 de junio, por lo que los 10 días que contaba para presentar contestación iniciaron su conteo a partir del 30 de junio (miércoles) y venciendo los mismos el 14 de julio de 2021.

Termino en el cual la demandada porvenir no presentó contestación alguna, por lo que no procedía en consecuencia surtir nuevamente la notificación como lo ordenará el Despacho, pues tal acto procesal ya feneció o quedó superado, de ahí que proceda la reposición del auto en lo pertinente de ordenar la nueva notificación a la demandada porvenir, y en su lugar tener por no contestada la demanda.

Como presento poder por parte de la llamada a juicio porvenir, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 3º del auto No. 63 del 28 de julio de 2021 inclusive, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la A.F.P.PORVENIR S.A..

TERCERO: DEJAR incólume los numerales 1º, 2º, 4º, del auto recurrido.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., nit. 830-515-294-0, como apoderada GENERAL DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. así mismo SE RECONOCE PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTES AL DR. José David Ochoa Sanabria C.C. 1.010.214.095 Y T.P. 265.306 DEL C.S.J., y a la DRA. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA C.C. 1.234.195.459 Y T.P. 359.423 DEL C.S.J. en sus calidades de apoderados PRINCIPAL Y SUSTITUTO de la demandada PORVENIR S.A.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _103__, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 05/08/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS